

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: GLORIA DONEYS ESCOBAR

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Radicación N° 76-520-31-005-001-2016-00399-00.

SECRETARIA.- Palmira, mayo 13 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que se recibió la investigación administrativa. Sírvese fijar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.528

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DANIEL OSPINA GUAPACHE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00481-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS

Palmira (V), 11 de mayo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0513

Palmira Valle, Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS., pero atendiendo a que una de las pretensiones formuladas por el señor DANIEL OSPINA GUAPACHA hace referencia a que se le conceda la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en el evento que no tenga derecho a la pensión de vejez, se hace necesario establecer cuál sería el monto que le pudiese corresponder por dicho concepto. Por lo tanto, se dispone enviar el expediente a la Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de Buga para que preste su colaboración en el sentido de que se liquide esa indemnización sustitutiva que le pueda corresponder al demandante.

Una vez se obtenga tal liquidación se procederá a señalar día y hora para continuar con la práctica de la audiencia prevista en el artículo

80 del CPT y SS., en lo que tiene que ver con la incorporación de las liquidaciones que se hubiese practicado por tal dependencia, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia respectiva.

C Ú M P L A S E:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized, cursive script.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por CIRO ENRIQUE POSSO TORRES
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00242-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública señalada para el 24 de septiembre del 2020, no se llevó a cabo por fallas en el internet y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y LA S.S.A. Sírvase proveer.

Palmira (V) 7 de mayo del 2.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.469

Palmira (V.), siete (7) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso ordinario laboral, de Ciro Enrique Posso Torres contra Colpensiones, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S. de CONCILIACION OBLIGATORIA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA. Sin embargo al revisar nuevamente el expediente, se observa que en el escrito de demanda, de acuerdo a los fundamentos facticos y las pretensiones

relacionadas, se solicita el reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio de cada año a la que considera tiene derecho el señor POSSO TORRES desde que adquirió su derecho a la pensión de vejez, y además un retroactivo pensional en favor del actor, situación que resulta contradictoria al escrito obrante a folios 21 a 22 con el cual se indica en el hecho 16 de la demanda, se efectuó la reclamación administrativa y cuyo contenido refiere es, al reconocimiento y pago de un reajuste pensional en favor del actor lo cual difiere de lo reclamado en la presente acción.

Así las cosas, se tendría como deducción que, frente a la pretensión de mesada adicional pretendida, la parte actora no habría agotado la reclamación administrativa, por lo que resulta pertinente en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que consagra el art. 29 de la C.P. y con el propósito de evitar en el futuro la configuración de una posible nulidad procesal, el Juzgado dispondrá requerir a la parte actora y su apoderada judicial, a fin de que aclaren si frente a las pretensiones de la presente demanda se realizó el agotamiento de la vía gubernativa y de ser así, alleguen el escrito a través del cual se efectuó la misma, teniendo en cuenta que la que reposa en el expediente corresponde a un reajuste pensional y no a una mesada adicional.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderada judicial, a fin de que aclaren al despacho, si frente a las pretensiones de la presente demanda se realizó el agotamiento de la vía gubernativa a la entidad demandada COLPENSIONES y de ser así, alleguen el escrito a través del cual se efectuó la misma, teniendo en cuenta que la que reposa en el expediente corresponde a un reajuste pensional y no a una mesada adicional.

SEGUNDO: Una vez se verifique lo anterior, el despacho resolverá sobre la reprogramación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T Y LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA DE GUZMÁN en nombre propio y en representación de LUIS EDUARDO OSPINA HERRERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76-520-31-05-001-2018-00285-00

SECRETARIA.- Palmira, mayo 13 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que se recibió el informe rendido por el Liquidador del H. Tribunal Superior de Buga. Sírvasse fijar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No.527

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMEA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCY ELENA JIMÉNEZ MOSQUERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN No. 765203105001-2018-00328-00

SECRETARIA. Palmira, 13 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que regresó del Tribunal Superior de Buga habiéndose surtido el recurso de queja. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 529

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en Auto Int. No.108 del 30 de noviembre de 2020, que declaró bien denegado el recurso de apelación contra el Auto No. 102 del 6 de febrero de 2020, por el cual se admitió la reforma a la demanda en este asunto.

CONTINÚESE con el trámite del proceso; para lo cual una vez ejecutoriado la presente providencia se procederá a la revisión de la contestación de la reforma de la demanda (Fl.214) y a emitir el auto respectivo.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA TERESA OCAMPO GUZMAN Y MARIA CRISTINA URQUIJO VELEZ contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. LTDA Rad: No. 76-520-31-05-001-2019-00148-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, acerca de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de las ejecutantes. Sírvasse proveer.

Palmira- V, 10 de mayo del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 285

Palmira Valle, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto

en el numeral 3º del Código General del Proceso impartirá su aprobación, en consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR La anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la suma de **TRECE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$13.035.583.00) PESOS M/CTE**, a favor de **DIANA TERESA OCAMPO GUZMAN Y MARIA CRISTINA URQUIJO VELEZ** y en contra de la sociedad denominada **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por DANIEL CRUZ OLAVE Y RODRIGO
HOYOS contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. RAD: 76-520-31-
05-001-2019-00407-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente
proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer
excepciones venció en silencio. Sírvasse proveer.

Palmira (V) 10 de mayo del 2.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 286

Palmira (V.) diez (10) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a la
entidad demandada le fue notificado el mandamiento ejecutivo de
pago el día 8 de abril del 2021 conforme lo previsto en el artículo 8°
del Decreto 806 del 2021 sin que la parte haya hecho
pronunciamiento alguno al respecto o haya propuesto excepciones.
Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo
excepciones por resolver el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución de la obligación a cargo de la sociedad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. y a favor de los señores DANIEL CRUZ OLAVE Y RODRIGO HOYOS dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes por el término de que trata el artículo 446 del C.G.P, para que en aras de garantizar el derecho de la defensa y el debido proceso, presenten la liquidación del crédito e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 N°. 22-45 Oficina 105
PALACIO DE JUSTICIA “Simón David Carrejo Bejarano”
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA CARMENZA GARCÍA ALTAMIRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00134-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARÍA CARMENZA GARCÍA ALTAMIRANO, presentó escrito de subsanación de demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 074 del 27 de noviembre de 2020, providencia que por error se indicó que la demandada iba dirigida en contra de la Empresa de Teléfonos de Palmira Telepalmira S.A.

Palmira (V), 7 de mayo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. N°. 0280

Palmira Valle, Siete (7) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se aclara que la presente demanda va dirigida en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones _COLPENSIONES- y no contra la empresa

de Teléfonos de Palmira Telepalmira S.A., como se indicó en el auto del 27 de noviembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA CARMENZA GARCÍA ALTAMIRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA CARMENZA GARCIA ALTAMINO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan al proceso a notificarse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 N°. 22-45 Oficina 105
PALACIO DE JUSTICIA “Simón David Carrejo Bejarano”
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIO JULIAN CONSTAIN MONTES contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00135-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante MARIO JULIAN CONSTAIN MONTES, presentó escrito de subsanación de demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0771 del 9 de diciembre de 2020.

Palmira (V), 12 de mayo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0283

Palmira Valle, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor MARIO JULIAN CONSTAIN MONTES contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”, reúne los requisitos del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor MARIO JULIAN CONSTAIN MONTES contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”**, representada legalmente por el señor HAROLD GARRIDO PONTON o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **HAROLD GARRIDO PONTON** en su condición de Representante Legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**. Correo: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 N°. 22-45 Oficina 105
PALACIO DE JUSTICIA “Simón David Carrejo Bejarano”
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RAÚL ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ contra ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S. -ESREMCAL S.A.S.-
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00136-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante RAÚL ANTONIO FRANCO, presentó escrito de subsanación de demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0754 del 4 de diciembre de 2020.

Palmira (V), 12 de mayo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0291

Palmira Valle, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor RAÚL ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ contra ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S. -ESREMCAL S.A.S.-, reúne

los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAÚL ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ contra ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S. -ESREMCAL S.A.S.-, representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO VEGA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MANUEL ANTONIO VEGA** en su condición de Representante Legal de ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S. -ESREMCAL S.A.S.-, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELE** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**. Correo: esremcal@esremcal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

**Carrera 29 No. 22-43. Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PAHANOR GARCÍA DAZA contra INGENIO PROVIDENCIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00012-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 4 de febrero de 2021.

Palmira (V), 11 de mayo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0282

Palmira Valle, Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Los HECHO 1º, 3º, 11, 12, 15, 18 y 25, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en cada uno de ellos.

2º.- El HECHO 15, se encuentra constituido por un enunciado y una apreciación subjetiva del mandatario judicial, lo que impide de que sea objeto de confesión por parte de la sociedad demandada.

3º.- Deberá el demandante precisar los extremos cronológicos del vínculo laboral que sostuvo con la sociedad demandada, en especial la fecha de finalización.

4º.- La sociedad Prestadora de Servicios Jurídicos JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., no tiene poder para demandar las PRETENSIONES contenidas en los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12.

5º.- Deberá indicar el demandante las razones de hecho que sustenten todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

6º.- El poder ni la demanda se encuentran firmados por el mandatario judicial o en su defecto por el Representante Legal de la sociedad quien funge como mandataria judicial.

7º.- El demandante no aportó la constancia respectiva del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor PHANOR GARCÍA DAZA ORTEGÓN contra INGENIO PROVIDENCIA, S.A.

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Deberá la demandante aportar la constancia respectiva del envío del poder a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Deberán el demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las correcciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-45 Of. 105

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00013-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 5 de febrero de 2021, la cual quedó radicada bajo la **Partida No. 2021-00013-00**.

Palmira (V), 12 de Mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0

Palmira Valle, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda “***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez***”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 25 A, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Con fundamento en las pretensiones de la demanda, deberá la demandante adecuar el trámite que se le debe imprimir a la presente demanda, razón por la cual deberá otorgar nuevo poder.

2º.- Deberán la demandante indicar los Fundamentos de Derecho que sustenten todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que solo se limitó a citar la norma.

3º.- La demandante aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica donde recibe notificación la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que dicha constancia no fue allegada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIOENS-.

SEGUNDO: DEVUELVA la presenta demanda a quienes la presentaron, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la

demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá la demandante aportar con la subsanación de la demanda, las constancias respectivas del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica donde recibe notificación la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO-, promovido por EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA contra CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00057-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandante EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA, presentó escrito de subsanación de demanda a través de apoderado judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio N°. 0262 del 30 de Abril de 2021.

Palmira (V), 13 de mayo de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

AUTO INTERL No. 0293

Palmira Valle, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial del demandante EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA, mediante escrito recibido vía correo institucional, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0262 del 30 de abril de 2021.

Así las cosas, admítase la subsanación a la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –ACCIÓN DE REINTEGRO- instaurada a través de apoderado judicial por EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA contra CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALE.

En merito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a Doctor EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.935.249 expedida en Cali (V) y con Tarjeta profesional No. 152.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –ACCIÓN DE REINTEGRO-, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA contra **CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO o por quien haga sus veces.

TERCER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T y de la S.S., se notifica y corre traslado personalmente al señor **JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO** en su condición de Contralor Municipal de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO de la demanda y EMPLÁCESE para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine. Dirección: Calle 47 Carrera 35-91 piso 2 Correo electrónico: notificacionjudicial@contraloriapalmira.gov.co , correo@contraloriapalmira.gov.co

CUARTO: De igual manera, notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora CLAUDIA MARYSOL. BUITRAGO SAAVERDRA en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA ASDECCOL –SECCIONAL VALLE-. En el piso 6 Gobernación del Valle del Cauca. Teléfono 3007691951. Correo electrónico: profedie@hotmail.com , asdeccolvalle@hotmail.com

CUARTO: De la misma manera notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora ALICIA SARASTI CAICEDO en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA

ASDECCOL –SECCIONAL PALMIRA-. En la Calle 59 No. 26ª- 39, de Palmira, Teléfono 3155391230 Correo electrónico: alisaca@yahoo.es

QUINTO: SEÑALESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 114 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO